

Resolución No. 011 de 2022.

**RESOLUCIÓN DE RADICADO NO. 011.
(11 de diciembre de 2022.)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. NO. 811.004.055-5.”

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.351.084. de Medellín – Antioquía, actuando en mi calidad de AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5., conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo noveno (9ª) de la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) *“ Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT 811.004.055-5.”*; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 y el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, en uso de mis atribuciones legales, me permito declarar la terminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Entidad Promotora del Servicio de Salud. Haciendo constar las siguientes:

**CAPÍTULO PRIMERO.
CONSIDERACIONES.**

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), resolvió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5.

Que mediante el artículo noveno (9ª) de la citada la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se dispuso a designar al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, como Liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5.

Que el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Resolución No. 011 de 2022.

Como consecuencia de las decisiones emitidas en el transcurso del Proceso de Tutela de Radicado No. 23-417-31-04-001-2019-0062-00, durante el periodo comprendido entre el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) y el día seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020), la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador de la EPS se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para continuar adelantando las actividades inherentes al desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) *“ Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT 811.004.055-5.”*, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010) y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante el artículo cuarto (04ª) de la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) *“ Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT 811.004.055-5.”*, dispuso como término inicial para el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS el periodo de dos (02) años, contados desde el momento de efectuada la Toma de Posesión . Conforme se dilucida:

“ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (02) años, como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”

Que en virtud de una solicitud presentada por el Agente Especial Liquidador; el Superintendente Nacional de Salud, doctor FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL, promulga la Resolución de Radicado No. 2022130000000023-6 del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se determina:

*“ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT 811.004.055-5, ordenada en la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, por el término de siete (7) meses, **esto es hasta el 11 de agosto de 2022.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”*

Resolución No. 011 de 2022.

Posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Resolución de Radicado No. 2022130000005076-6 del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), determina prorrogar el término de la medida intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS – EMDISALUD ESS EPS-S, hasta el día once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022); de tal manera como se constata:

*“ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, con NIT 811.004.055-5, ordenada en la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, por el término de cuatro (4) meses, **esto es, hasta el 11 de diciembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”*

En cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador, establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993:

“(…) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.”

Que el Agente Especial Liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN para la terminación del proceso de liquidación forzosa administrativa, se encuentra en la obligación de observar las formalidades dispuestas en la Circular Única 047 del treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), numeral 1.4, capítulo III, del Título IX de la Superintendencia Nacional de Salud, en el que se indica:

“Para la expedición del acto administrativo de terminación de la existencia legal de la entidad, el Agente Liquidador debe remitir previamente a la Superintendencia Nacional de Salud – Delegada para Medidas Especiales, la respectiva rendición de cuentas conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 52 del Decreto 2211 de 2004; adjuntando los estados financieros con corte a la culminación del proceso en liquidación.”

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo tercero, del numeral primero (1), literales c y d, de la Resolución 8929 del dos (02) de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se establece el cumplimiento de las medidas preventivas señaladas en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, en virtud de las cuales se adelantaron las siguientes actividades:

“1. Medidas preventivas obligatorias.

Resolución No. 011 de 2022.

a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

b) La comunicación a la Superintendencia Nacional De Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión se sujeten a las siguientes instrucciones: a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derecho, disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha en la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud del elevada solo por el liquidador mediante oficio. b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como a registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto hay sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registrado de toma de posesión.

c) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a registrar la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituido sobre vehículos a favor de la intervenida cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

d) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que procedan de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.”

En atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2021, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, publicó el primer aviso emplazatorio el día siete (07) de abril del dos mil veintiuno (2021), y el segundo aviso emplazatorio el día dieciocho (18) de abril del dos mil veintiuno (2021), en medios de comunicación de cobertura nacional, y en la página web institucional de la entidad; con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra de EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa durante el periodo comprendido ente el día veintidós (22) de abril al veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021). A través de los cuales se informa:

“EMPLAZA.

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, el cual será de manera electrónica en la página web

Resolución No. 011 de 2022.

www.emdisaludenliquidacion.com o en la sede ubicada en la Calle 22 No 8A – 38 de la ciudad de Montería, Córdoba, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE ABRIL DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.,

SE INFORMA que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del 22 mayo de 2021, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

SE ADVIERTE que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN que estará disponible en la página web de la entidad en Liquidación www.emdisaludenliquidacion.com o que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Calle 22 No 8A – 38 de la ciudad de Montería, Córdoba; sin embargo, se reitera que el proceso de recepción de acreencias se surtirá con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2.2, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE ABRIL AL 21 DE MAYO DE 2021 EN LOS HORARIOS INDICADOS.

Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título en la Calle 22 No 8A – 38 de la ciudad de Montería, Córdoba, en el periodo comprendido ENTRE EL 22 DE ABRIL AL 21 DE MAYO DEL 2021, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 12:00 M Y 1:00 PM A 5:00 PM, ACOMPAÑADO DEL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético (EN FORMATO EXCEL o TXT) que contendrá como mínimo los siguientes datos: Razón social, Nit o cedula de ciudadanía, numero de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la radicación de la factura en el evento que se hubiera realizado, concepto y valor.

A todas las instituciones prestadoras de servicios de salud se les informa, que, para garantizar el procedimiento de su acreencia, deberán validar y verificar los RIPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos reglamentarios.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a que, con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio so pena de considerarse extemporánea.

Resolución No. 011 de 2022.

Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN., deberá adjuntar el poder dirigido al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Quienes obren en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia.

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN., deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN., para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN, antes del 02 de octubre de 2019, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN., está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc, con los cuales puede ser contactado por la entidad en liquidación.

LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN., recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej: laborales, prestación de servicios de salud, fiscales, civiles, prestación de servicios profesionales, arrendamientos, entre otras), por lo que deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos. Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Se ADVIERTE a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de cobro coactivo sobre la suspensión de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse al liquidador a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral

Resolución No. 011 de 2022.

1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se advierte que en adelante no se podrá iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, conforme a lo normado literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN Identificada con el NIT 811.004.055-5, ingresando a la página web institucional www.emdisaludenliquidacion.com.”

Que el literal d); del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), remite expresamente los artículos veinte (20) y setenta (70) de la Ley 1116 de 2006, determinando que todos los procesos ejecutivos que cursan en los Despachos Judiciales del país deberán terminarse e incorporarse al proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar la Entidad Promotora del Servicio de Salud. Lo anterior es reiterado en el numeral literal c), del artículo sexto (6) de la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en cumplimiento de las normas citadas se ofició a los despachos judiciales y a las entidades que adelantaban procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva en contra de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN – EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos, para que sean incorporados como una acreencia al proceso concursal.

Que algunos despachos judiciales del país y entidades ejecutoras, atendieron de manera oportuna los requerimientos realizados por el Agente Especial Liquidador de EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia hicieron la remisión oportuna de los expedientes de los referidos procesos.

Que los procesos ejecutivos remitidos por los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos administrativos de cobro coactivo en contra de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN – EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, dentro del término consagrado en los avisos emplazatorios, fueron tenidos en cuenta como oportunos por el Agente Especial Liquidador.

Que una vez vencido el plazo para recibir reclamaciones oportunas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5, esto es, desde el día VEINTIDÓS (22) DE MAYO del dos mil veintiuno (2021), se inició la recepción, por los canales dispuestos para tal efecto, de las reclamaciones presentadas de manera extemporánea.

En virtud de lo anterior, el Agente Especial Liquidador de EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, a través de la Resolución de Radicado No. 005 calendada del día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), comunica que:

Resolución No. 011 de 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO. – Determinar el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las diecisiete horas del día (5:00 P.M.)**, como ultimo día y hora para recibir reclamaciones extemporáneas con el objetivo de ser calificadas y graduadas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5; las cuales serán atendidas, siempre y cuando las disponibilidad de recursos de la intervenida así lo permitan, y una vez se hayan pagado las obligaciones excluidas de la Masa de la Liquidación y aquellas con cargo a la Masa, conforme lo consagrado en el artículo “9.1.3.5.3 Condiciones para la realización de los pagos.” Del Decreto 2555 del 2010.”

Que mediante el artículo 9.1.3.2.7. del Decreto 2555 del quince (15) de julio del dos mil diez (2010), se establece en relación con el pasivo cierto no reclamado, lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.”

Que la Ley 1797 del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), **“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**, dispuso en su artículo doce (12), en cuanto a la prelación legal de créditos en el proceso, lo siguiente:

“Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

a) Deudas laborales;

b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe

Resolución No. 011 de 2022.

desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.

c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;

d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y

e) Deuda quirografaria.”

Es necesario señalar que en la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la Entidad Promotora del Servicio de Salud los derechos fundamentales a la Igualdad, al Debido Proceso, y a la Universalidad son pilares fundamentales, que permiten garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la Entidad Promotora del Servicio de Salud. Que el principio de igualdad se define como el **Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.**

2.1. RECLAMACIONES OPORTUNAS.

De acuerdo con las fechas fijadas para la recepción de **RECLAMACIONES OPORTUNAS**, las cuales se dieron entre el 22 de abril al 21 de mayo de 2021, periodo en el cual estuvo habilitada la plataforma del aplicativo QRS2 entidad contratada por la liquidación para el proceso de calificación y graduación de reclamaciones, se presentaron un total de **1510** reclamaciones, por un valor de **UN BILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.173.738.022.482) M/CTE**, reclamaciones detalladas de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES OPORTUNAS PRESENTADAS.

CONCEPTO RECLAMADO	No. RECLAMACIONES	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO
01 - Laborales	442	\$ 20.129.382.768	\$ 6.851.192.840	\$ 13.278.189.928
02 - Fiscales	1	\$ 263.815.674.626	\$ 0	\$ 263.815.674.626
04 - Prestaciones económicas	33	\$ 111.951.329	\$ 11.723.821	\$ 100.227.508
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	553	\$ 598.638.270.727	\$ 134.155.448.066	\$ 464.482.822.661
08 - Contratos de servicios de salud	21	\$ 13.790.650.370	\$ 300.558.657	\$ 13.490.091.713
11 - Entes Territoriales - Liquidación de Contratos	1	\$ 1.505.908.264	\$ 0	\$ 1.505.908.264
12 - Obligaciones por procesos en curso	289	\$ 253.624.320.435	\$ 53.109.842.833	\$ 200.514.477.602
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	170	\$ 22.121.863.963	\$ 4.392.098.393	\$ 17.729.765.570
Total general	1510	\$ 1.173.738.022.482	\$ 198.820.873.610	\$ 974.917.148.872

Fuente: Tomada de la base de reclamaciones QRS2.

Resolución No. 011 de 2022.

Seguidamente se informa el estado de las reclamaciones que se han calificado y graduado así:

ESTADO DE LAS ACREENCIAS OPORTUNAS CALIFICADAS Y GRADUADAS.

CONCEPTO DE LA ACREENCIA	NOTIFICADAS	EN TRAMITE DE NOTIFICACIÓN	FIRMADAS	EJECUTORIADAS
01 - Laborales	442	0	442	442
02 - Fiscales	1	0	1	1
04 - Prestaciones económicas	33	0	33	33
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	553	0	553	553
08 - Contratos de servicios de salud	21	0	21	21
11 - Entes Territoriales - Liquidación de Contratos	1	0	1	1
12 - Obligaciones por procesos en curso	289	0	289	289
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	170	0	170	170
TOTAL	1510	0	1510	1510

Fuente: Tomada de la base de reclamaciones QRS2.

PRELACIÓN DE CRÉDITOS RECONOCIDOS.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 del 2010 los créditos a cargo de la liquidación de la entidad intervenida deberán ser pagados son sujeción a la prelación prevista en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, la cual se resume de la siguiente forma:

OPORTUNAS	No. RECLAMACIONES	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO
EXCLUIDAS DE LA MASA	43	\$ 3.671.549.158	\$ 3.537.152.753	\$ 134.396.405

Calificación/Graduación	Valor Reconocido
Prelación 1	6.851.192.840
Prelación 2	136.493.390.108
Prelación 3	0
Prelación 4	0
Prelación 5	51.939.137.909
Total general	195.283.720.857

Fuente: Tomada de la base de reclamaciones QRS2.

2.2. RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS

Posterior al cierre del periodo de recepción de acreencias oportunas, a partir del 21 de mayo de 2021, desde las 05:01 pm y hasta el 02 de noviembre de 2021, se habilitó el aplicativo para la recepción de acreencias extemporáneas. Periodo que

Resolución No. 011 de 2022.
fue cerrado mediante Resolución No. 005 de fecha 26/10/2021, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad, en el link de comunicados; dentro de dicho periodo se presentaron un total de **125** reclamaciones extemporáneas por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$119.220.970.677)**, reclamaciones detallado de la siguiente forma:

VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO
\$ 119.220.970.677	\$ 6.239.298.756	\$ 112.981.671.921

CLASIFICACIÓN DE RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS.

CONCEPTO RECLAMADO	No. RECLAMACIONES	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO
01 - Laborales	19	\$ 274.507.185	\$ 102.292.675	\$ 172.214.512
02 - Fiscales	1	\$ 12.801.307.027	\$ 0	\$ 12.801.307.027
04 - Prestaciones económicas	10	\$ 63.391.707	\$ 3.940.810	\$ 59.450.897
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	73	\$ 29.389.471.839	\$ 3.772.475.580	\$ 25.616.996.259
08 - Contratos de servicios de salud	2	\$ 907.742.083	\$ 0	\$ 907.742.083
09- FOSYGA	1	\$ 73.213.451.109	\$ 0	\$ 73.213.451.109
12 - Obligaciones por procesos en curso	3	\$ 66.271.904	\$ 0	\$ 66.271.904
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	16	\$ 2.504.827.823	\$ 2.360.589.690	\$ 144.238.133
Total general	125	\$ 119.220.970.677	\$ 6.239.298.756	\$ 112.981.671.921

Fuente: Tomada de la base de reclamaciones QRS2

ESTADO DE LAS ACREENCIAS EXTEMPORÁNEAS CALIFICADAS Y GRADUADAS

CONCEPTO DE LA ACREENCIA	NOTIFICADAS	EN TRAMITE DE NOTIFICACIÓN	FIRMADAS	EJECUTORIADAS
01 - Laborales	19	0	19	19
02 - Fiscales	1	0	1	1
04 - Prestaciones económicas	10	0	10	10
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	73	0	73	73
08 - Contratos de servicios de salud	2	0	2	2
09- FOSYGA	1	0	1	1
12 - Obligaciones por procesos en curso	3	0	3	3
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	16	0	16	16
TOTAL	125	0	125	125

Fuente: Tomada de la base de reclamaciones QRS2

Resolución No. 011 de 2022.

PRELACIÓN DE CREDITOS RECONOCIDOS.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.1.3.5.6 del decreto 2555 del 2010 los créditos a cargo de la liquidación de la entidad intervenida deberán ser pagados son sujeción a la prelación legal prevista en la ley, la cual se resume de la siguiente forma:

EXTEMPORANEAS	No. RECLAMACIONES	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO
EXCLUIDAS DE LA MASA	12	\$ 73.282.042.816	\$ 3.940.810	\$ 73.278.102.006

Calificación/Graduación	Valor Reconocido
Prelación 1	102.292.675
Prelación 2	3.772.475.581
Prelación 3	0
Prelación 4	0
Prelación 5	2.360.589.690
Total general	6.235.357.946

Fuente: Tomada de la base de reclamaciones QRS2.

2.3. DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO.

Que mediante el artículo 9.1.3.2.7. del Decreto 2555 del quince (15) de julio del dos mil diez (2010), se establece en relación con el pasivo cierto no reclamado, lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.”

Que la Ley 1797 del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, dispuso en su artículo doce (12), en cuanto a la prelación legal de créditos en el proceso, lo siguiente:

Resolución No. 011 de 2022.

“Artículo 12. Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

a) Deudas laborales;

b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.

c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;

d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y

e) Deuda quirografaria.”

Que de acuerdo con los artículos 9.1.3.5.3, 9.1.3.5.4, 9.1.3.5.5, 9.1.3.5.6 y 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), el pago del valor reconocido como Pasivo Cierto No Reclamado se encuentra condicionado a la disponibilidad de recursos después de haberse restituido las sumas o bienes excluidos de la masa de liquidación, cancelado la totalidad de las reclamaciones oportunas reconocidas y de constituirse la provisiones previstas en las normas que regulan el proceso liquidatorio.

Que de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010, el Agente Especial Liquidador a través de la Resolución de Radicado No. 010 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) determina el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero que aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas; que dentro del acto administrativo descrito no se incluyeron las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

Que el Agente Especial Liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN para la terminación del proceso de liquidación forzosa administrativa, se encuentra en la obligación de observar las formalidades dispuestas en la Circular Única 047 del treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), numeral 1.4, capítulo III, del Título IX de la Superintendencia Nacional de Salud, en el que se indica:

Resolución No. 011 de 2022.

“Para la expedición del acto administrativo de terminación de la existencia legal de la entidad, el Agente Liquidador debe remitir previamente a la Superintendencia Nacional de Salud – Delegada para Medidas Especiales, la respectiva rendición de cuentas conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 52 del Decreto 2211 de 2004; adjuntando los estados financieros con corte a la culminación del proceso en liquidación.”

En lo concerniente a la remisión realizada por la Superintendencia Nacional de Salud en el acápite citado de la Circular Externa de Radicado No. 047 del 2007, al Decreto 2211 del ocho (08) de julio de dos mil cuatro (2004) *“Por medio del cual se determina el procedimiento aplicable a las entidades financieras sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa”*, se hace constar que este último fue derogado en todos sus aspectos, en virtud de lo establecido en el *“artículo 12.2.1.1.4. Derogatorias”* del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010).

Que las condiciones para la terminación de la existencia legal de la Entidad Promotora del Servicio de Salud, se encuentran consagradas en el artículo 9.1.3.6.5. del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), en el que se transcribe íntegramente:

“ARTÍCULO 9.1.3.6.5 Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:

a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro;

b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;

c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores;

d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto;

e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas;

f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;

g) Que el cierre contable se haya realizado;

h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN;

Resolución No. 011 de 2022.

i) Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN;

j) Que se haya entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida.

PARÁGRAFO . El plazo previsto para que los acreedores inicien acción judicial de responsabilidad contra el liquidador, según lo establecido en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no impide la terminación de la existencia legal de la entidad, En todo caso deberá atenderse lo previsto en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.”

EL INFORME FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, atendió lo previsto en la Circular Única 047 del treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), numeral 1.4, capítulo III, del Título IX de la Superintendencia Nacional de Salud, así como en el artículo 9.1.3.6.5. del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), al incluir dentro del mismo texto los siguientes temas: trámites administrativos y de gestión; pago de obligaciones: laborales, tributarias, proveedores, entre otros; Estados Financieros; defensa judicial, bienes y obligaciones remanentes; entrega de archivos, y los demás temas que se estimaron relevantes.

Que los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación impartieron concepto favorable sin objeción al INFORME FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN – EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, presentado por el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.351.084. de Medellín – Antioquía, en calidad de Agente Especial Liquidador de la Entidad Promotora del Servicio de Salud, en sesión de Junta Asesora del nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Motivo por el cual, el Agente Especial Liquidador procede a declarar la finalización del proceso de liquidación forzosa administrativa y, en consecuencia, la terminación y extinción de la persona jurídica denominada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN – EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, terminación que tendrá lugar al finalizar el día once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Con base en el concepto favorable y la aprobación del informe final de la liquidación, ya referido, estando en firme y protocolizado, se remitió una copia integra de la escritura pública para conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, y se publicó el mismo en la página web institucional de la intervenida: <https://www.emdisaludenliquidacion.com.co/>, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.5. del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), el Agente Especial Liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS – EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN procede a declarar la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada EMDISALUD ESS EPS-S EN

Resolución No. 011 de 2022.

LIQUIDACIÓN, terminación que tendrá lugar al finalizar el día once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Con ocasión al cierre del proceso liquidatorio y considerando que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *“en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...).”* Previo cumplimiento a los requisitos de ley y la respectiva aprobación por parte de la Junta de Acreedores, fue suscrito el contrato de Mandato con Representación Legal de diciembre de dos mil veintidós (2022), entre la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN – EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN y NÉSTOR JULIAN SOLER VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.030 de Bucaramanga – Santander. Las actividades a cargo del Mandatario, son las determinadas en el referido contrato de mandato, publicado en la página web de la Entidad Promotora del Servicio de Salud.

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, el Agente Especial Liquidador;

**CAPÍTULO CUARTO.
RESUELVE.**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa y, como consecuencia, la extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5., terminación que tendrá lugar al finalizar el día once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR el acta final de la liquidación la cual pone fin a la existencia legal de la Entidad y el informe final del proceso liquidatorio en la página web institucional: <https://www.emdisaludenliquidacion.com.co/> de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente acto administrativo que declara la terminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Entidad Promotora del Servicio de Salud, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, en cumplimiento de los parámetros del artículo “9.1.3.6.6. *Terminación del proceso.*” del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010).

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contaduría General de la Nación y demás Entidades de Inspección, Vigilancia y Control que se estime conveniente, la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO

Resolución No. 011 de 2022.

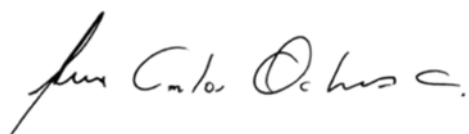
INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5.

ARTÍCULO QUINTO. – Advertir, que contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo consagrado en el artículo setenta y cinco (75) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería – Córdoba, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUIS CARLOS OCHOA CADAVID.
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.**

LUIS
CARLOS
OCHOA
CADAVID
Firmado digitalmente por LUIS CARLOS OCHOA CADAVID
Fecha: 2022.12.11 11:10:18 -05'00'

**EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD
E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN**